

## **Acta de la sesión ordinaria No. 022-2017**

A las 17:10 horas del jueves 26 de octubre de 2017, da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 022-2017 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

**Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo

**Cindy Bravo Castro**, representante de los gobiernos locales.

**Víctor Brenes Sibaja**, representante del movimiento comunal.

**Evelio Badilla Mora**, representante del movimiento comunal

**María Hilaria Gómez Obando**, representante del movimiento comunal

**Harys Regidor Barboza**, director ejecutivo.

**Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa:

**Carmen Muñoz Quesada**, viceministra de Gobernación

**Gilberto Monge Pizarro**, representante de los gobiernos locales.

### **1. Agenda**

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 021-2017.
3. Correspondencia.
4. Discusión y aprobación de liquidaciones.
5. Discusión y aprobación de proyectos.
6. Asuntos varios.

En ausencia de la presidenta Carmen Muñoz Quesada el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 1**

Nombrar al señor Evelio Badilla Mora para que conduzca la presente sesión ordinaria. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **ACUERDO No. 2**

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **ACUERDO No 3**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión extraordinaria No. 020-2017 celebrada el 29 de setiembre de 2017. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Al ser las 17:15 horas ingresa la señora Cindy Bravo.

### 3. Correspondencia

#### 3.1 Fila Negra de Turrubares- código de registro 953

Se conoce oficio de revocatoria de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares, en contra de Acuerdo N°6 emitido en la sesión 021-2017 por el Consejo celebrada el 12 de octubre del año en curso donde dice: **APROBAR parcialmente** las recomendaciones de la Auditoría Comunal y se le comunica a la **Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares, código de registro 953**, que debe proceder a:

- *La devolución de los fondos restantes del proyecto, a la cuenta general de la Caja Única del Ministerio de Hacienda por la suma de €69,758,369.40, con la debida autorización por parte de este Consejo Nacional para que no se concluya el proyecto. Dicho monto correspondiente a la diferencia del dinero pagado con el primer adelanto del contrato.*
- *Presentar la liquidación del proyecto en su estado actual, donde se indique los niveles de cumplimiento de las obras ejecutada, con el primer desembolso que se indican es por la suma de 46.505.579,60 colones.*
- *Por consiguiente, se deniega la solicitud de autorización para la contratación de otras empresas y continuar con la finalización de las obras, ya que el uso de dineros en obras adicionales inconclusas, es causa de la mala gestión de una empresa que ha sido contratada con fondos públicos. Por lo que se debe liquidar el proyecto no terminado, con la presentación del pago efectuado, el detalle de los trabajos realizados y aceptados y no aceptados, así como el comprobante de la devolución del dinero.*

Donde manifiestan que en oficio CNDC-653-2017, en donde se notifica el no aval de la solicitud de autorización para la contratación de otra empresa para la finalización del Proyecto denominado **“ Proyecto de mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de caminos de acceso a la comunidad de Mata de Plátano ”**.

Que en su condición de presidenta Yesenia Godínez Álvarez de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares, cedula jurídica: 3-002-087497, código de registro 953, Interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del Acuerdo N°6, con base en las siguientes premisas:

Consideramos que los errores cometidos por la empresa contratada, no deben alcanzar a la **ADI Fila Negra de Turrubares**, ya que la organización procedió de acuerdo a los procedimientos de la contratación y el debido proceso

El acto administrativo que rechaza el aval para la continuidad del proyecto citado lleva vicios de nulidad, por cuanto el mismo no cumple con las exigencias de todo acto administrativo dispuestas en la Ley General de Administración Pública, sea no existe una debida fundamentación técnica ni jurídica para respaldar la decisión de no avalar la continuidad de nuestro proyecto. Se echa de menos el motivo, el contenido y el fin que se persigue con dicho acuerdo y se adapta a la injusticia

del superior. No se respalda citas normativas que faculten a la administración a tomar la decisión que nos ha sido comunicada. Por lo que solicitan

Se deje sin efecto el Acuerdo N° 6, tomado en sesión ordinaria N°021-2017 del Consejo.

Solicitan se declare con lugar el presente Recurso de Revocatoria y se revoque el acuerdo tomado en sesión ordinaria N°021- 2017 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el cual se decidió **NO AVALAR** la continuidad y contratación de otra empresa para concluir el proyecto denominado “ Proyecto de mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de caminos de acceso a la comunidad de Mata de Plátano”, por cuanto dicho acto posee vicios de nulidad, no cumple con los requisitos mínimos que debe cumplir todo acto administrativo y no fue debidamente fundamentado ni jurídica ni técnicamente, lo cual lo torna en un acto arbitrario.

Se realice una revaloración de la nueva propuesta que presentamos ante el Departamento de Financiamiento Comunitario y según recomendaciones emitidas por la Auditoria Comunal en el informe IAC-29-08-17, con fecha del 20 de julio del presente año en el apartado número 4.1.1 que indica: Valorar, autorizar a la ADI de Fila negra de Turrubares , para realizar un cambio de empresa constructora, para la continuación de las obras restantes para la conclusión total del proyecto, siempre y cuando se pueda

*“La Asesoría Jurídica mediante resolución **DND-036-2017**, procede la Dirección Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), actuando en condición de Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), a emitir la resolución final del recurso de revocatoria interpuesto por la señora Yesenia Godínez Álvarez, portadora de la cédula número dos-cero cinco uno ocho-cero tres dos siete, en condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José, código de registro N° 953, en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, No. 06 tomado en la sesión ordinaria N° 021-2017 del doce de octubre del año dos mil siete.*

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** *Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), mediante acuerdo número 10 de la sesión 035-2016 del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, aprobó proyecto denominado “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de caminos acceso a la comunidad de Mata de Plátano” por un monto de \$ 116.263.949,00 (ciento dieciséis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve colones con cero céntimos), a favor Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José.*

**SEGUNDO:** *Que mediante Oficio FC-686-2015 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza en su condición de Director Nacional y la señora Ileana Aguilar Quesada en su condición de jefa del departamento Financiamiento Comunitario, ambos de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se le comunica a la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José, el acuerdo número 10 de la sesión 035-2016 del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.*

**TERCERO:** *Que por medio de nota con fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, la señora Yesenia Godínez Álvarez, en condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José, pone en conocimiento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del posible incumplimiento por parte la empresa contrata para llevar a cabo el proyecto citado.*

**CUARTO:** *Que mediante acuerdo número 05, tomado en la sesión realizada el día veinte de marzo del año en curso,*

realizada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se resolvió acordó trasladar a la Administración para que se procediera a elaborar la respectiva respuesta e informar al Consejo de los resultados.

**QUINTO:** Que por medio del Informe IAC 29-08-17 de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, emitido por el Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco, se giran una serie de recomendaciones dirigidas al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de las cuales, por medio del acuerdo número 06 tomado en la sesión celebrada el día veintiuno de octubre del año en curso, se aprueba parcialmente dichas recomendaciones, denegándose la solicitud de autorización para contratar otras empresas y dar continuidad al proyecto, pues lo acontecido obedece a una mala administración por parte de una empresa que ha sido contrata con fondos públicos. De igual forma, deberá la organización comunal liquidar el proyecto no terminado con la presentación del pago efectuado y por ende devolver a la Caja Única del Ministerio de Hacienda la suma de €69.758.369,40 (sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve colones con cuarenta céntimos).

**SEXTO:** Que en fecha veinte de octubre del año en curso, se notifica a la Yesenia Godínez Álvarez, en condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José al correo electrónico [adiflanegra@hotmail.com](mailto:adiflanegra@hotmail.com) el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

**SETIMO:** Que, en tiempo y forma, se presenta el día veintitrés de octubre de los corrientes, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo número 6 emitido en la sesión ordinaria número 021-2017 por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, celebrada el día doce de octubre del presente año.

**OCTAVO:** Que se han observado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Sobre los hechos probados**

- a) Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), mediante acuerdo número 10 de la sesión 035-2016 del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, aprobó proyecto denominado “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de caminos acceso a la comunidad de Mata de Plátano” por un monto de ¢ 116.263.949,00 (ciento dieciséis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve colones con cero céntimos), a favor Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José.
- b) Que por medio de nota con fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, la señora Yesenia Godínez Álvarez, en condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José, pone en conocimiento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del posible incumplimiento por parte la empresa contrata para llevar a cabo el proyecto citado.
- c) Que mediante acuerdo número 05, tomado en la sesión realizada el día veinte de marzo del año en curso, realizada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se resolvió acordó trasladar a la Administración para que se procediera a elaborar la respectiva respuesta e informar al Consejo de los resultados.
- d) Que por medio del acuerdo número 06 tomado en la sesión celebrada el día veintiuno de octubre del año en curso, se aprueba parcialmente las recomendaciones emitidas a través del Informe IAC 29-08-17 de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete.
- e) Que se deniega la solicitud de autorización para contratar otras empresas y dar continuidad al proyecto, pues lo acontecido obedece a una mala administración por parte de una empresa que ha sido contrata con fondos públicos. De igual forma, deberá la organización comunal liquidar el proyecto no terminado con la presentación del pago efectuado y por ende devolver a la Caja Única del Ministerio de Hacienda

la suma de €69.758.369,40 (sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve colones con cuarenta céntimos).

**Sobre los hechos no probados**

- a) De los documentos en marras, no se determinan hechos sin haber sido debidamente probados.

**Sobre el fondo del Recurso de Reposición. Análisis jurídico de los aspectos de fondo.**

- a) **Sobre el acuerdo del Consejo es falta de motivación, siendo esto una violación clara a los derechos fundamentales e intereses de los administrados.**

Sobre la motivación, como elemento fundamental del acto administrativo, la Sala Constitucional en su sentencia número 07924-99 de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la definió como:

*“IV.- Sobre la motivación del acto administrativo. - Reiteradamente ha reconocido este Tribunal que existe para la Administración Pública la obligación de motivar los actos descritos en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual constituye un elemento integrante del debido proceso y en virtud de tal requerimiento, se hace necesario que la Administración brinde un criterio razonable respecto a los actos y resoluciones administrativas que adopte. Sobre este particular la Sala Constitucional ha reconocido lo siguiente: “En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso, así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos”*

Entorno a esta definición, se puede colegir, que la motivación es la base utilizada por parte de la Administración para fundamentar sus decisiones, en referencia a la posibilidad de suprimir, modificar algún derecho del administrado o en su defecto rechazar alguna solicitud.

En el caso que nos ocupa, mediante el acuerdo número 06 tomado en la sesión celebrada el día veintuno de octubre del año en curso, se aprueba parcialmente las recomendaciones emitidas a través del Informe IAC 29-08-17 de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, denegándose la solicitud de autorización para contratar otras empresas y dar continuidad al proyecto, pues considera el Consejo, que lo ocurrido obedeció a una mala administración por parte de una empresa que fue contratada con fondos públicos.

De igual forma, deberá la organización comunal liquidar el proyecto no terminado con la presentación del pago efectuado y por ende devolver a la Caja Única del Ministerio de Hacienda la suma de €69.758.369,40 (sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve colones con cuarenta céntimos), debido a los razonamientos planteados en el citado oficio.

Sobre estos razonamientos, se pueden conceptualizar seis puntos debidamente analizados y explicados de forma resumida, esto atendiendo a lo preceptuado en el numeral 136 de La Ley General de Administración Pública, el cual cita:

*“Artículo 136- Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*

- a) *Los actos que impongan obligaciones o que limiten, suprima o denieguen derechos subjetivos (...)*

Se puede colegir, que las circunstancias que encierran la motivación del acto administrativo, en el presente caso los acuerdos tomados por el Consejo deben venir debidamente identificados, como se puede apreciar en el oficio CNDC-653-2017 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil quince, estas razones se pueden sintetizar en:

- 1- *Que se trasladó a la Administración el informe practicado a la ADI de Fila Negra de Turrubares, para que el Departamento de Auditoría Comunal lo actualizara con base al acuerdo final del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).*
- 2- *Que, por parte del Consejo, se aprobó parcialmente las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Comunal IAC 29-08-17 de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete.*
- 3- *Que se consideró por parte del Consejo, que lo ocurrido obedeció a una mala gestión por parte de la empresa SELASA Sociedad Anónima, misma que fue contratada para llevar a cabo el proyecto descrito, con fondos provenientes de la Hacienda Pública, por lo tanto, se deniega la solicitud de autorización para contratar otras empresas y dar continuidad al proyecto.*
- 4- *Que deberá la organización comunal liquidar el proyecto no terminado con la presentación del pago efectuado, el cual corresponde a un monto de  $\text{¢}46.505.579,60$  (cuarenta y seis millones quinientos cinco mil quinientos setenta y nueve colones con sesenta céntimos).*
- 5- *Que le corresponderá a la ADI de Fila Negra de Turrubares-San José, devolver a la Caja Única del Ministerio de Hacienda la suma de  $\text{¢}69.758.369,40$  (sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve colones con cuarenta céntimos), correspondientes al fondo restante del proyecto.*

*Se puede determinar que lo preceptuado por el Consejo, son criterios de fácil comprensión, racionales, legales y garantistas del buen uso del presupuesto público, dando como resultado una debida motivación y no un acto arbitrario al momento de rechazar la solicitud que le realizaran con la finalidad de darle continuidad al proyecto y cambiar la empresa que se encargaría del mismo, otorgándole al administrado razones de fácil comprensión y debidamente justificadas.*

*La Procuraduría General de la República, en su Manual de Procedimiento Administrativo, desarrolla a mayor abundancia sobre los motivos del acto, al citar:*

*“La mención de los motivos del acto es un índice de su legalidad. La motivación del acto es la mención de las circunstancias o de las consideraciones que justifican el contenido del acto. (...) El acto debe ser necesariamente fundado por ser la única manera de acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales que fijan el límite de la competencia de los funcionarios y de las formas que deben guardar para evitar la arbitrariedad.” (Diez, Manuel María, “El Acto Administrativo”, Tipográfica Editora Argentina S.A., Buenos Aires, 1961, págs. 238, 242, 24)*

*Por ende, se puede determinar, que el acuerdo tomado por el Consejo, es un acto administrativo válido, por cuanto posee todos sus elementos esenciales, entre ellos la motivación, debido a que se pueden distinguir los razonamientos de derecho y de hecho realizado, así como las circunstancias que valoró el Consejo, para proceder con la negatoria.*

*De las citas conceptuales, legales y el análisis supra citado, se procede a rechazar el agravio incoado.*

***b) Sobre el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y sus competencias:***

*El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N°3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N°20748-G, de 23 de agosto de 1991.*

*Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior.*

*El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:*

*“Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública.”*

*La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:*

*“Artículo 58- 1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado. 2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”*

*Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos, esto frente a las solicitudes debidamente fundadas por el administrado, respecto a este aspecto, el tratadista venezolano Allan Brewer Carías manifiesta:*

*“Por tanto, la Administración tiene los más amplios poderes de revisión de sus actos administrativos cuando se ha intentado un recurso contra el mismo y, además, la Administración puede revocar el acto o modificarlo, no sólo conforme a lo pedido sino también alegando sus propias razones e inclusive empeorándole la situación al recurrente que intentó el recurso.” (Allan Brewer Carías, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Caracas, 1982, págs. 337- 338).*

*En este orden de ideas, se aclara que no es preciso que el presente recurso sea revisado por un superior en alzada (apelación), tal y como lo desarrolla la Procuraduría General de la República mediante su criterio C-334-200 del 26 de setiembre del 2005, el cual cita:*

*“II.- El principio constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo*

*Por otro lado, en cuanto a la supuesta sujeción de la actividad consultiva al principio de doble instancia, cabe advertir que tal preocupación no encuentra sustento en nuestro Ordenamiento Jurídico, por las razones que de seguido exponemos (...).”*

*En primer lugar, es oportuno recordar que según lo ha establecido la propia Sala Constitucional, salvo en el caso de las sentencias dictadas dentro de un proceso penal-artículo 8.2 inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- y de las resoluciones que causen un gravamen irreparable, en los demás procesos -incluidos los administrativos- no existe un derecho fundamental a la doble instancia. (Al respecto, pueden consultarse las sentencias N°s 719-90, 282-1990, 00300-1990, 1129-1990, 1846-1990, 06369-1993, 01054-1994, 01058-1994, 02365-1994, 00852-1995, 6662-1995, 05927-1996, 00243-1996, 05871-1996, 06271-1996, 7041-1996, 00209-1997, 8337-1997, 3333-1998, 2000-08749, 2001-00149, 2001-01545, 2005-08940, 2005-05347, 2005-04887, entre otras muchas, todas de la Sala Constitucional. Así como las N° 65 de las 15:00 horas del 10 de junio de 1998 y 698 de las 16:00 horas del 20 de setiembre de 2000, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

*Y en segundo término, en la medida de que aquél acto preparatorio puede ser impugnado conjuntamente con el acto final que se fundamentó en él (artículo 163.2 de la citada Ley General), y que incluso, la decisión administrativa al respecto puede ser revisada en la sede jurisdiccional especializada de lo contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 constitucional, es claro que los administrados si tendrían, de algún modo, la posibilidad de recurrir conjuntamente aquél acto. El clamor doctrinal en este sentido, es evitar ámbitos de inmunidad administrativa, en la que ciertos actos no puedan ser revisados o impugnados, al menos, judicialmente.*

*Por lo tanto, la presente resolución que conoce del recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:*

*Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando*

resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos

(...)

Por lo que el Consejo, en uso de sus facultades, al resolver el presente recurso, da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Consejo, en ejecución del acuerdo número 04, de la sesión ordinaria número 022-2017 del jueves veintiséis de octubre del año en curso, realizada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en relación y fundamento a lo anteriormente expuesto, resuelve, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Yesenia Godínez Álvarez, portadora de la cédula número dos-cero cinco uno ocho-cero tres dos siete, en condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José, código de registro N° 953, en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, No. 06 tomado en la sesión ordinaria N° 021-2017 del doce de octubre del año dos mil siete.”

Se somete a discusión del Consejo, el cual no recibe comentarios. En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 4**

**ACOGER** la resolución **DND-036-2017** mediante el cual se **RECHAZA** recurso de revocatoria interpuesto por la señora Yesenia Godínez Álvarez, portadora de la cédula número dos-cero cinco uno ocho-cero tres dos siete, en condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Negra de Turrubares-San José, código de registro N° 953, en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, No. 06 tomado en la sesión ordinaria N° 021-2017 del doce de octubre del año dos mil siete. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

### **3.2 ADEAM -Código de registro 2864**

Se conoce oficio sin numerar, firmado por Sonia Vargas Mora asociada de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación del Medio Ambiente del Cantón de Mora (**ADEAM**) donde manifiesta que por motivo que ya venció el periodo como fiscal, pero quiere manifestar la molestia que cuando estuvo en calidad de fiscal, se dio a la tarea de revisar minuciosamente y en su momento les hice las observaciones a la junta, la cual nunca acató dichas recomendaciones, es por lo que me apersono a las instalaciones de Dinadeco para solicitar al señor Víctor Manuel Sancho Ovarés Jefe de Auditoría Comunal, una auditoría, o revisión tanto de libros de actas como libros de contabilidad ya que me encontré muchos errores en actas, y así también el accionar de la junta, dicha petición se realizó el día 28 de agosto del presente año, y hago entrega de algunos documentos, como informe que realice a esta asociación e informe a la oficina de Ciudad Colón de Dinadeco, la cual nunca tuvo respuesta o recomendaciones para esta junta. (Este informe se lo entregue al señor Manuel Espinoza de Ciudad Colón fue con fecha 9 de noviembre del 2016), si bien es cierto en el artículo 11 del reglamento a la ley # 3859 es muy claro, Artículo 11 - Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con

una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización

Considero que el señor Víctor Manuel Sancho Ovaes en calidad de jefe de la Auditoría Comunal, la respuesta que da es una verdadera falta de respeto, esto solo me indica que Dinadeco no tiene injerencia aun cuando hay una solicitud de revisión de velar por las asociaciones ( esto también indica que las asociaciones pueden hacer los que les dé la gana), Pregunto qué pasa con los recursos Públicos del fondo por girar que es un 2% no tienen injerencias , estoy muy molesta pues es una respuesta tan estúpida que solo se denota la falta de interés y de trabajo eficiente.

Esto es solo para informarles del accionar del departamento de la auditoría Comunal, y adjunto tanto nota enviada como recibida de mi petitoria en ese departamento.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 5**

**TRASLADAR** a la Administración para que proceda a dar una respuesta fundamentada a la organización y con copia al Consejo. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

### **3.3 ADE Centro Diurno de San Isidro de Heredia -Código de registro 3174**

El Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad, en la sesión 021017, realizada el 12 de octubre del año en curso, se conoció oficio Rhe 0560-2017 de la Asociación de Desarrollo Especifica para la Creación y Manteamiento del Centro Diurno de San Isidro de Heredia, donde solicitan que los activos fijos que posee la organización sean donados a la Asociación Centro Diurno amparada a la Ley 218, los activos consisten en un toldo y un equipo de cómputo, ambos reflejados en facturas N°2990 y 609430 y con acuerdo N° 5 se acordó **TRASLADAR** a la Asesoría Jurídica de Dinadeco la solicitud que presenta la Asociación a para que elabore un informe sobre la solicitud y remita el respectivo informe al Consejo, para decidir al respecto.

Con oficio AJ-239-17 del 24 de octubre del año en curso, firmado por Cinthia García Porras jefa ai de la Asesoría Jurídica manifiesta que:

#### ***Sobre la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo***

Partiendo de lo expuesto, se señalan tres elementos que definen la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo de la comunidad que son:

- ✓ Las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado.
- ✓ El régimen jurídico que se les aplica es el Derecho Privado, y, por ende, están regidas por el principio de libertad y sus componentes esenciales, los principios de la autonomía de la voluntad y el de igualdad de las partes contratantes.

- ✓ La declaratoria de interés público que hace la Ley N°3859 en nada desvirtúa su condición de entres de derecho privado.

### ***Sobre la naturaleza jurídica de los recursos asignados por parte del Consejo***

Lo anterior significa que los recursos de origen público destinados a sujetos privados, se constituyen como “fondos privados de origen público”, conforme se desprende de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 7428, así este órgano consultivo ha manifestado que”. El origen público de los fondos impregna su utilización futura aun y cuando los recursos hayan sido trasladados a sujetos de derecho privado y pasen a formar parte del patrimonio de la entidad privada, razón por la cual calificarían como recursos privados de origen público” (ver opciones jurídicas N°OJ-042-2001 de 20 de abril de 2001 y OJ-052-2001 de 08 de mayo de 2001).

### ***Sobre la posibilidad de donar a una asociación civil amparada a la Ley N°218***

De tal manera que no habría posibilidad de que por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se autorice la donación requerida en beneficio de la Asociación Centro Diurno, dado que ésta es una organización creada al marco jurídico de la Ley N°218 “Asociaciones Civiles” y por así disponerse según la normativa existente, solamente se podrá autorizar la donación a entidades públicas, la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Por tanto, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad recomienda lo siguiente:

- a) Que la Asociación de Desarrollo Especifica para la Creación y Mantenimiento del Centro Diurno de San Isidro de Heredia, tome el acuerdo en asamblea general de afiliados para donar los activos a una organización de desarrollo comunal amparada a la Ley N°3859 “sobre Desarrollo de la Comunidad” ya sean base (integrales o específicas) o de grado superior (uniones, federaciones y confederación)
- b) Que, de no acordarse donar a una organización comunal de las descritas en el apartado anterior, se tome en consideración a entidades públicas tales como la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- c) Que una vez tomado el acuerdo u habiéndose definido cuál será la organización beneficiaria de la donación, se solicite autorización al Consejo Nacional de Desarrollo para que se proceda conforme.
- d) Que la donación se haga efectiva hasta tanto se cuente con la respectiva autorización del órgano concedente de los recursos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 5**

**ACOGER** las recomendaciones de la Auditoría Comunal y se le comunica a la **ADE Centro Diurno de San Isidro de Heredia**, código de registro 3174, que debe proceder a:

- ✓ Tomar el acuerdo en asamblea general de afiliados para donar los activos a una organización de desarrollo comunal amparada a la Ley N°3859 “sobre Desarrollo de la Comunidad” ya sean base (integrales o específicas) o de grado superior (uniones, federaciones y confederación)
- ✓ Que, de no acordarse donar a una organización comunal de las descritas en el apartado anterior, se tome en consideración a entidades públicas tales como la Cruz Roja Costarricense y sus comités

locales activos, así como Asociones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

- ✓ Que una vez tomado el acuerdo u habiéndose definido cuál será la organización beneficiaria de la donación, se solicite autorización al Consejo Nacional de Desarrollo para que se proceda conforme.
- ✓ Que la donación se haga efectiva hasta tanto se cuente con la respectiva autorización del órgano concedente de los recursos. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**

### **3.4 Unión Zonal de la Zona Norte de San Ramón -Código de registro 1220**

Se conoce oficio **DVG-CMMM-Q-532-2017** del 24 de octubre del año curso, firmado por Carmen Muñoz Quesada, presidenta del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, donde manifiesta que se recibió el día 23 de octubre del presente año, una nota donde solicita información del proyecto denominado “Centro de capacitación y formación” de la Unión Zonal de la Zona Norte de San Ramón, dado a que lleva un año de presentando y aún no se tiene ninguna respuesta.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 6**

**TRASLADAR** a la Administración para que proceda a dar una respuesta a la organización. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

### **4. Discusión y aprobación de liquidaciones**

Se conoce oficio **DND-1142-2017** del 26 de octubre del año curso, firmado por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo lo siguiente:

#### **4.1. ADE para la construcción y mantenimiento del camino de Barrio Nazareth de la Uruca de Aserrí- expediente 29-3-15, código 3449**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del camino de Barrio Nazareth de La Uruca de Aserrí**, código 3449, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-185-17**, firmado el 11 de octubre de 2017, firmado por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de losa de concreto de 400m de longitud (un solo tramo) y 800m de longitud de cuneteado en ambos márgenes del camino público C-1-06-87, desde el sector conocido como el Pedrón hasta la casa de Claudia Segura**”, por un monto de veintiún millones novecientos cuarenta y seis mil colones exactos (**¢21.946.400.00**), según expediente No. 29-3-15

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.025-2016 y los recursos depositados el 13 de setiembre de 2016 por lo se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el

Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 7**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-185-17**, firmado el 11 de octubre de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica para la construcción y mantenimiento del camino de Barrio Nazareth de La Uruca de Aserrí**, correspondiente a su proyecto “**construcción de losa de concreto de 400m de longitud (un solo tramo) y 800m de longitud de cuneteado en ambos márgenes del camino público C-1-06-87, desde el sector conocido como el Pedrón hasta la casa de Claudia Segura**”, por un monto de veintiún millones novecientos cuarenta y seis mil colones exactos (**¢21.946.400.00**), según expediente No. 29-3-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

#### **4.2. ADI de Surtubal de Turrubares- expediente 93-15, código 950**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares**, código 950, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-194-17**, firmado el 26 de octubre de 2017, firmado por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**cementado de calle Lagunas**”, por un monto de veintiocho millones ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y un colones exactos (**¢28.158.131.00**), según expediente No. 93-15

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1598-2015 y los recursos depositados el 24 de diciembre de 2015 por lo se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 8**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-194-17**, firmado el 26 de octubre de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares**, correspondiente a su proyecto “**cementado de calle Lagunas**”, por un monto de veintiocho millones ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y un colones exactos (**¢28.158.131.00**), según expediente No. 93-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

#### **4.3. ADI San Isidro Horquetas de Sarapiquí- expediente 198-11-15, código 1702**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro Horquetas de Sarapiquí**, código 1702, dictaminada mediante oficio

**DICT-FC-188-2017**, firmado el 19 de octubre de 2017, firmado por Yensy Camacho Morales, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno para áreas comunales**”, por un monto de sesenta millones de colones exactos (**¢60.000.000.00**), según expediente No. 198-11-15

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.034-2016 y los recursos depositados el 16 de diciembre de 2015 por lo se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 9**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-188-2017**, firmado el 19 de octubre de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro Horquetas de Sarapiquí**, correspondiente a su proyecto “**compra de terreno para áreas comunales**”, por un monto de sesenta millones de colones exactos (**¢60.000.000.00**), según expediente No. 198-11-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

#### **4.4. ADI de la Uruca de Aserrí- expediente 223-11-15, código 650**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Uruca de Aserrí**, código 650, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-191-2017**, firmado el 24 de octubre de 2017, firmado por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**cementado de camino público de donde José Ángel Castillo a la entrada de los Seguras, desde la entrada donde Manuel Rivera a donde Orlando García y de la alcantarilla donde Claudia Segura al Tajo donde Orlando García**”, por un monto de cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y un mil colones exactos (**¢44.531.0000.00**), según expediente No. 223-11-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.033-2016 y los recursos depositados el 25 de octubre de 2016 por lo se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 10**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-191-2017**, firmado el 24 de octubre de 2017y **APROBAR** la liquidación que

presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Uruca de Aserri**, correspondiente a su proyecto “**cementado de camino público de donde José Ángel Castillo a la entrada de los Seguras, desde la entrada donde Manuel Rivera a donde Orlando García y de la alcantarilla donde Claudia Segura al Tajo donde Orlando García**”, por un monto de cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y un mil colones exactos (**¢44.531.0000.00**), según expediente No. 223-11-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

#### **4.5. ADI de Santa Rosa de Turrialba- expediente 1-1-16, código 1395**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sana Rosa de Turrialba**, código 1395, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-186-17**, firmado el 18 de octubre de 2017, firmado por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**tercera etapa del gimnasio multiuso**”, por un monto de treinta y seis millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho colones exactos (**¢36.995.658.00**), según expediente No. 1-1-16

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.041-2016 y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2016 por lo se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 11**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-186-17**, firmado el 18 de octubre de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Turrialba**, correspondiente a su proyecto “**tercera etapa del gimnasio multiuso**”, por un monto de treinta y seis millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho colones exactos (**¢36.995.658.00**), según expediente No. 1-1-16. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

#### **4.6. ADI de San Joaquín de Coralillo de Cartago - expediente 39-2-16, código 1311**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Coralillo de Cartago**, código 1311, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-182-17**, firmado el 5 de octubre de 2017, firmado por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de utensilios, equipo y mobiliario y su mantenimiento a la cocina de la asociación**”, por un monto de seis millones novecientos veintidós mil trescientos treinta y dos colones exactos (**¢6.922.332.00**), según expediente No. 39-2-16

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.034-2016 y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2016 por lo se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 12**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-182-17**, firmado el 5 de octubre de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Coralillo de Cartago**, correspondiente a su proyecto “**compra de utensilios, equipo y mobiliario y su mantenimiento a la cocina de la asociación**”, por un monto de seis millones novecientos veintidós mil trescientos treinta y dos colones exactos (**¢6.922.332.00**), según expediente No. 39-2-16. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

## **5. Discusión y aprobación de proyectos**

Se conoce oficio **DND-1142-2017** del 26 de octubre del año curso, firmado por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo Nacional, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADE Pro Mejoras de Las Parcelas de Herradura, Garabito, Puntarenas-Código 2593
2. ADI de Campo Cinco de Cariari de Pococí- Código 69
3. ADI del Llano de Santa Cruz, Guanacaste- Código 301

### **5.1 ADE Pro Mejoras de Las Parcelas de Herradura, Garabito, Puntarenas- expediente 71-PCE-ME-17-Código 2593**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Las Parcelas de Herradura, Garabito, Puntarenas**, código de registro 2593, dictaminado mediante oficio DICT-FC-184-2017, firmado el 10 de octubre de 2017 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario, equipo de oficina cocina para el uso del salón comunal de la ADE pro mejoras de Las Parcelas de Herradura**”, según expediente No. 71-PCE-ME-17.

Se somete a discusión del Consejo el proyecto, el cual no recibe comentarios de fondo que afecten su posibilidad de financiamiento. En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No.13**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 71-PCE-ME-17, dictaminado

por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-184-2017, firmado el 10 octubre de 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cinco millones de colones exactos (**¢5.000.000.00**) para financiar el proyecto de “**compra de mobiliario, equipo de oficina cocina para el uso del salón comunal de la ADE pro mejoras de Las Parcelas de Herradura**”, cédula jurídica número 3-002-378521, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2593, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de junio de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢15.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢5.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

## **5.2 ADI de Campo Cinco de Cariari de Pococí- expediente 96-CAR-IC-17, código 69**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Campo Cinco de Cariari de Pococí**, código de registro 69, dictaminado mediante oficio DICT-FC-189-2017, firmado el 20 de octubre de 2017 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de un mercadito en área comunal para la asociación de desarrollo**”, según expediente No. 96-CAR-IC-17.

Se somete a discusión del Consejo el proyecto, el cual no recibe comentarios de fondo que afecten su posibilidad de financiamiento. En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No.14**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 96-CAR-IC-17, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-189-2017, firmado el 20 octubre de 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos setenta y ocho colones exactos (**¢126.862.278.00**) para financiar el proyecto de “**construcción de un mercadito en área comunal para la asociación de desarrollo**”, cédula jurídica número 3-002-084104, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 69, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 4 de diciembre de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad.

Adicionalmente, estable que la organización debe presentar ante el departamento de Financiamiento Comunitario lo siguiente:

1. Plan de administración del Mercadito que integre al menos: comité organizador, administrador e integrantes
2. Informar si se toma en cuenta la población de la zona y los beneficiarios vulnerables.
3. Adjuntar el reglamento del Mercadito.

Lo anterior debe ser entregado en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del recibido de la notificación.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 7.03.01-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

### **5.3 ADI del Llano de Santa Cruz, Guanacaste - expediente 30-CHO-ME-17, código 301**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Llano de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro 301, dictaminado mediante oficio DICT-FC-195-2017, firmado el 26 de octubre de 2017 por Yensy Camacho Morales, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, según expediente No. 30-CHO-ME-17.

Se somete a discusión del Consejo el proyecto, el cual no recibe comentarios de fondo que afecten su posibilidad de financiamiento. En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No.15**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 30-CHO-ME-17, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-195-2017, firmado el 26 octubre de 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cinco millones de colones exactos (**¢5.000.000.00**) para financiar el proyecto de “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, cédula jurídica número 3-002-066580, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 301, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de octubre de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢15.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢5.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 19:00 horas.

Evelio Badilla Mora  
Presidente a.i.

Harys Regidor Barboza  
Director Ejecutivo .

Grettel Bonilla Madrigal  
Secretaria ejecutiva